Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «At - Mérito en el Trabajo», en su categoria de Plata con Ramas de Roble.

Lo que comunico a V. I. paru su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Hoio, Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para el Grupo Asegurador. Catalana Occidente».

TO THE PROPERTY OF THE

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de âmbito interprovincial, para el Grupo Asegurador «Catalana Occiden-

te», y Resultando que la Secretaria General de la Organización Sin Resultando que la Secretaria General de la Organización Sin dical, con escrito de 24 de mayo de 1973, remisió el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el dia 27 de abril de 1973, con la documentación e informes a que serefiere el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de disconventación

Resultando que ha emitido informe la Subcomisión de Sala-rios y ha prestado su conformidad al Convenio el Consejo de

Ministros en su reunión de 5 de julio de 1973;

Resultando que en la tramitación de cete expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias:

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuída a esta Dirección General por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiendose cumplido en la redacción y tramitación del Contenia los presentas legales.

mitación del Convenio los preceptos legales y regiamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil. blecen no repercutiran en los precios de su actividad mercanifi, no dándose ninguna de las causas de inéficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1953, y dadorque, en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad el Consejo de Ministros, según lo establecido en el Decreto de 9 de di ciembre de 1969, por el que se regula la política de salarios, ren tas no salariales y precios, procede su aprobación Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para el Grupo Asegurador Catalana Occidentes acordado el día 27 de abril de 1873.

Segundo.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sin-

segundo.—Comunicar esta nesodución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que no cabe recurso contra la misma en via administrativa, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial dei Estado.

Estados.

Lo que comunico a V. I, para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I, Madrid, 14 de julio de 1973.—El Director general. Bafan Mar tinez Emperador.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL GRUPO ASEGURADOR «CATALANA OCCIDENTE»

Ambito territorial.-El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las oficinas o centros de trabajo de España del Grupo Asegurador, aunque para las de Sant Cu-gat seguirán rigionde, además de éste, los restantes pactos vigentes

gat seguiran l'igiendo, ademas de este, tos restantes pactos vigentes.

Art. 2.º Ambito personal y funcional «El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal administrativo y comercial del Grupo integrado por las Compañas «La Catalana» «Occidente», «Intercontinental», «La Previsión Nacional», «Cantabria» y «Occidental de Capitalización».

Queda excluído el personal a que se reficre el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Entrada en vigor y duración «El presente Convenio entrará en vigor el dia 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1974, pudiendose piorrogar de año en año por tàcita reconducción si no media denuncia del mismo.

No obstante lo establecido en el parrafo anterior, los efectos del presente Convenio se retrotracran al día 1 de enero de 1973.

Art. 4.º Garantías individuales. Condictónes más beneficiosas.—Se respetara el total de las retribuciones individuales percibidas normalmente con anterioridad a la fecha del presente Convenio, sin que las normas de este puedan implicar merma al muna de las miemas. Tal garantía cerá de concertar en ordinato.

cibidas normainente con anterioridad a la techa des presente. Convento, sin que las normas de este puedan implicar merma al guna de las mismas. Tal garantía será de caràcter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puestos de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Art. 5." Absorción de futures mejoras.—Las condiciones re-sultantes de este Convenio son obsorbibles hasta donde alcancen

sultantes de este Convenio son obsorbibles hasta donde alcancen por cualesquiera otras que por disposición legal, convenia, pontrato, etc., puedan establecerse en el futuro.

Las mejoras establecidas se calcularán para el año 1973 teniendo en cuenta los aumentos para dicho año derivados de la aplicación del Convenio Colectivo Interprovincial.

En igual forma se procederá para el año 1974 siempre y cuando el porcentaje de aumento retributivo que pueda establecerse en dicho Convenio Interprovincial revisado no represente en relación con los niveles de 1973 un aumento superior al que se hubiera producido entre 1972 y 1973.

Art. 6.º Cotización.—A efectos de la cotización en Seguridad Social se estará a lo dispuesto en cada caso por la legislación general.

general.

Art. 7.º Mejoras que se establecen o se instituyen consoli dando iuridicamente situaciones anteriores.

Jornada de trabajo (para todas las oficinas, excepto las do Sant (lugat)

De lunes a viernes, de ocho a quince horas Sábados de todo el uño, de ocho a catorce horas,

2. Pagas extraordinarias.—Con independencia de las reglamentadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, se establecen dos nuevas pagas, a satisfacer en los meses de mayo y septiembre, incluyendo los conceptos de sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria, vigentes en el momento en que se tiquiden dichas pagas. El personal de Sant Cugat percibirá además el plus especial de compensación de traslado,

2. Premio de productividad.—El importe base anual que se establece para 1 de enero de 1973 es de 9.300.000 pesetas, no sufriendo modificación las normas establecidas en el correspondiente Reglamento. Sin embargo, el Grupo Asegurador se reserva el derecho de modificar los criterios de distribución para hacerlo máx eficaz.

más cricaz.

- 4. Jubilaciones.—A la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el Grupo Asegurador jubilará al personal afectado compensando la diferencia entre los haberes líquidos por todos conceptos (incluidas gratificaciones y ayuda familiar) obtenidos en los últimos doce meses y la pensión asignada por el Montepío Laboral. Quedan excluídas del cómputo las horas extraordinarias, las gratificaciones «por tardes», las compensaciones por traslados y los diferenciales y premios a la producción del personal comercial. sonal comercial.
- 9. Seguro Colectivo de Vida,—Excediendo los capitales minimos reglamentarios, rigen en el Grupo diversas mejoras para las distintas categorías. En el momento de la jubilación, el perlas distintas categorias. En el momento de la jubilación, el personal afectado sigue incluido en dicha seguro gratuito, quedando solumente excluido en cuanto a la garantia de doble capital prevista en la póliza para casos de accidente,

 6. Becas para estudios.—El Grupo concederá ayudas económicas para estudios de los empleados, cuyas bases se establecen en el correspondiente Reglamento.

 7. Premios de permanencia.—A los empleados que hayan prestado sus servicios al Grupo, se les concederá los premios de anticidenda que se detallan a continuación.

- antigüedad que se detallan a continuación:
 - Al cumplir los veintícinco años de servicio: El importe equivalente a una paga y media de los conceptos sueldo base, antigüedad y mejora voluntaria.
 Al cumplir los cuarenta años de servicio: Dos pagas con los mismos conceptos anteriormente dichos.
- Premio de asistencia y puntualidad.-Se establece un premio de 5.000 pesetas para cada empleado que durante el año no baya faltado ni un solo dia, habiendo sido --además-- rigurosa-mente puntual en la entrada al trabajo. En los términos usua-les hasta el momento, el Grupo limita el importa global del pre-mio a un maximo de pesetas 200.000, que sería prorrateado si hubiere lugar.
- 9. Premios por nupcialidad y natalidad.—Se establecen por las causas y en las cuentías que figuran en el siguiente cuadro:

Categorias	Bodas de em- plaados o hijos de empleados	Nacimiento primer hijo de ompleados
Apoderados Apoderados especiales, Inspectores y Subinspectores ge- norales y Jefes de Sucursal	12.000	30 % del im- porte asig- nado por boda.
Jefes Sección, Titulados y Jefes ad- ministrativos de Sucursal Subjefes de Sección y Jefes Nego-	10.000	Idem, idem.
ciado	8.000	Idem, idem.
Subjefes Negociado y Oficiales 1.ª	6.000	Idem, idem.
Oficiales 2.°, Auxiliares y restantes categorias	5.000	Idem, idem.

Art. 8.º Derscho supleturio.—Respecto a cuanto no esté expresamente regulado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros, o en el que le sustituya. Ordenanza de Trabajo para Empresas de Seguros y de Capitalización, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento, pero las condiciones pactadas en este Convenio serán absorbibles en su totalidad por cualquier incremento o mejora que la Empresa pudiera verse obligada a aplicar como consecuencia de modificaciones legales o reglamentarias, o por modificaciones del Convenio Colectivo Sindical para las Empresas de Seguros. Las nuevas situaciones creadas, únicamente podrán prevalecer cuando, en cómputo anual, excedan de las previstas por todos conceptos en este Convenio, consideradas asimismo anualmente.

Art. 8.º Repercusión en precios.—Las representaciones social y económica hacen declaración expresa de que las mejoras retri-Art. 8.º Derecho supletorio.-Respecto a cuanto no esté ex-

y económica hacen declaración expresa de que las mejoras retributivas y de toda clase pactadas en este Convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenedos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria. la industria,
Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las

Linea eléctrica

Origen: En linea subterranea Caja Rural-Electrofil, de la capital

Final: Nuevo centro de transformación «Canarias». Tipo: Trifásica-subterránea, doble circuito.

Longitud en kilómetros: 0,020 + 0,020. Tensión de servicio: 5 KV.

Conductores: Cebre de 3 por 50 milimetros cuadrados de

Estación transformadora

Emplazamiento: Avenida Carolina Coronado, esquina a calle Canarias, de Badajoz. Tipo: Cubierto.

Tipo: Cubierto.
Potencia: 250 KVA.
Relación de transformación: 5.000/286 133 V.
Finalidad de la instalación: Mejorar el summistro de energía eléctrica en la red de Badajoz capital.
Presupuesto: 583.600 pesetas.
Presedencia de los materiales: Nacional.

Procedencia de los materiales: Nacional. Referencia: 01.788/7.505. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre exprepiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su preyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítule IV del citado Decreto 2617/1966, de

Badajoz, 3 de julio de 1973.—El Delegado previncial, Ricardo Serrano Rodríguez.—9.808 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreta de la instalación electrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-ceado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.*, con domicilio en Barcelona,

plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas técnicas principales son las sí-

Número de expediente: CY/ce-55835/72, sección 3.º Nueva subestación 25/6 KV, instalada en la E. R. San Ce-

Equipo 25 KV. Alimentado desde los juegos de barras exis-tentes, mediante seccionador e interruptor p. v. a. instalado en 3 celdas metálicas.

3 celdas metálicas.

Transformadores: 2 transformadores 25/6 KV, de 1,5 MVA.

c/u. en estructura intemperie con juego de barras a 25 y 6 KV.

De esta última salen los cables subterrâneos que van a la
estructura 6 KV.

Pórtico 6 KV.; Con dos celdas, cada una, con un interruptor
p. v. a. seccionador tripolar con puesta a tiorra y pararrayos,
Mando y protección: Se instalará en el cuadro general de la
E. R. La linea 6 KV. con equipo de reconexión automático.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo. Decreto 1775/1967, de 22 da, julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Orden ministerial de 11 de abril de 1971, ha resueito:

Autorizarela instalación de la subestación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 30 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—9.724 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barceiona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-coado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la ins-talación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la im-posición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.º CY/ce-55825/72.
Origen de la linea: Apoyo número 51 de la linea a antigua estación transformadora «Kromp».
Final de la misma: E, T. «Kromp» (nuevo emplazamiento).
Termino municipal a que afecta: San Clemente de Liobregat,
Tánsión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,055 de tendido aereo y 0,005 tendido subterraneo.

Conductor: Cobre aéroa y aluminio subterranea: 35 aérea y 70 subterranea milimetros cuadrados de secrión.

Material de apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 250 KVA.; 25/0,220 KV,

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de la dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de merzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Lineas Eléctricas Aéreas de Aita, Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resucito; Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a les efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—9.761 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Bar-ceiona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreta de la Instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.», con domicillo en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efetos de la insposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, curacteristicas técnicas principales son las siguientes. yas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.º CY/ce 55823/72. Origen de la linea: Apoyo número 65 de la linea a S. E. Torelló

Final de la misma: E. T. «Valle del Ges». Termino municipal a que afecia: Toreilo, Tensión de servicio: 25 KV.